

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 64 y 65 del CGP, se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que *Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento Liquidada* hace frente a *Cristian Luciano Chaparro Báez*.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al llamado en garantía conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 y córrase el traslado del escrito por el término de veinte días.

TERCERO: Ordenar al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

CUARTO: Reconocer al abogado *Wilson Chaparro Gutiérrez* identificado con T.P.131.841 del C.S. de la J. como apoderado de *Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento Liquidada*, conforme al poder que se allega en los archivos 56 al 61.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0b18f899661a139ae8a008c4599c905d858818ce07f0425c62bfa7e7b777d0**

Documento generado en 19/05/2023 12:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>